

Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: ALICIA ZAPATA CAJIAO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 195733105001-2007-00074-00
Tema: Auto resuelve recurso de reposición y subsidiario de apelación

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

VISTO el informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver acerca del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual el Juzgado dispuso declarar probada la excepción de pago formulada por la parte demandada y ordenó llevar adelante la ejecución por el valor de mesadas pensionales causadas a favor de la parte demandante, para lo cual **SE CONSIDERA**:

SEÑALA el artículo 63 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. En el presente caso el auto que dispuso declarar probada la excepción de pago y llevar adelante la ejecución, se notificó por anotación en estado número 059 del 17 de noviembre de 2022 y el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de demandada se recibió a través del correo institucional del Despacho el día 21 del mismo mes y año. Significa lo anterior que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y por dicha razón se debe resolver.

Argumenta la apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, aduciendo que mediante la Resolución número 845 de 25 de marzo de 2010, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **COLPENSIONES** dio cumplimiento a la sentencia judicial de fecha 26 de junio de 2009 dictada por este Juzgado dentro del presente proceso y dispuso incluir en nómina de pensionados de dicha entidad a la demandante a partir del 1 de marzo de 2010 y que por lo tanto no se adeuda valor alguno a la demandante por concepto de mesadas en un porcentaje del 50% que se reclama a través del proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso ordinario.

Cabe anotar al respecto que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** en escrito de fecha 3 de noviembre de 2022 da a conocer a este Juzgado que la pensión de sobrevivientes reconocida a favor de la señora **KAREN ELIANA MEJIA ZAPATA**, hija del causante **HERIBERTO MEJIA** fue suspendida en el mes de octubre de 2007, documento este que aunado a la certificación expedida por el Juzgado sirvió de base, para librar el mandamiento de pago solicitado, razón por la cual considera el Juzgado que no procede el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

El recurso de apelación subsidiariamente interpuesto se concederá por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**,

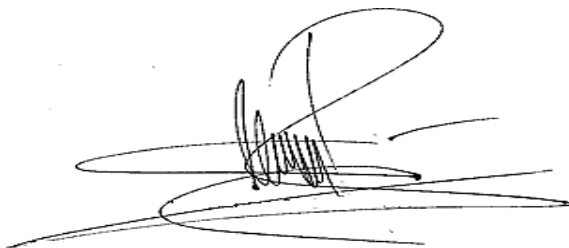
RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto de fecha 16 de noviembre de 2022 que dispuso declarar probada la excepción de pago formulada por la parte demandada y ordenó llevar adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, **CONCEDESE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2022 proferido por este Juzgado, mediante el cual dispuso declarar probada la excepción de pago formulada por la parte demandada y ordenó llevar adelante la ejecución. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto hace relación al envío del expediente al Superior a través de la herramienta tecnológica existente en el Juzgado para tal fin.

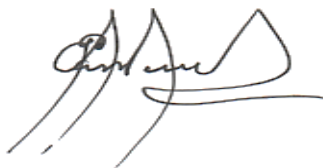
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 011 de fecha 8 de marzo de 2023